J. 5949/5 913

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Julian Atienza Aybar

de Luesia (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 27 de octubre de 1943

Fallado en ..... de ..... de 19....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19....

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

913

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sitio: Reg. 4229-2:

Acusado recibo 17-1-32

787

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 829-40. instruida contra Julian Atienza Aybar para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 9 de Nobre de 1942

EL Teniente Fiscal

Cipriano San Martín

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

~~Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

Imp. LA REINA DE LAS TINIEBLAS

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO
DE ARAGON

R- 6928

Don Rafael Pallo Proudmontagne Secretario de este Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 829-40, seguido contra JULIAN ATIENZA AYBAR y del cual es Juez Instructor D. Cipriano Saez Slaier

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 61.— EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 829-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que El procesado JULIAN ATIENZA AYBAR, de 22 años, natural y vecino de Zuera (Zaragoza) simpatizante de las ideas marxistas, huyo voluntariamente a zona roja en Septiembre de 1,936 permaneciendo trabajando en Lecineña y Grañen hasta que fue llamado su remplazo, en cuya fecha 1938 ingreso en el Ejercito rojo sirviendo en el mismo como soldado hasta el fin de la campaña que le sorprendio en Ciudad Real,- - - - - - - - - - - - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M con la atenuante de menor edad de Artº211 del C. la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prision menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, asi como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JULIAN ATIENZA AYBAR la pena de CUATRO AÑOS de prision menor que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 11 de Septiembre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 62 En Zaragoza a 17 de Septiembre de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JULIAN ATIENZA AYBAR, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de CUATRO AÑOS PRISION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Zaragoza expido el presente en Zaragoza a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 829 del año 1942 contra Julián Iñiesza Izquierdo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de abril de 1943.

Señores -
Villar
Vejada
Garrote

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Julian Altuera Celaba y a su juicio Celaba comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Devuelto de Fiscalía hoy 29 de Abril de 1943.- Certifico

Procedencia.- Zaragoza veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores:-
Villar
Zafasta
Barroeta

Pase al Ponente

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millarnelo Aurango
D. Felix Tejada Torres
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Julian Atienza Aybar y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Julian Atienza Aybar dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Nota

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en la forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

Dr. La Fuente